

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD UNIACC

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento complementa y desarrolla las disposiciones del Estatuto de la Universidad. En consecuencia, las atribuciones, funciones, derechos y obligaciones de las autoridades universitarias son las contenidas en ambos textos normativos, sin perjuicio de lo que establezcan otros reglamentos de las autoridades o cuerpos colegiados de la Universidad, que se ordenan a garantizar el buen cumplimiento de propósitos, objetivos y metas que guían el funcionamiento de la comunidad universitaria.

Artículo 2.

El propósito del presente Reglamento será guiar y regular el cumplimiento de las funciones de la comunidad universitaria de la Universidad, ajustándolas al logro de los objetivos generales y específicos que persigue la Institución.

Artículo 3.

La Misión de Universidad UNIACC es formar integralmente a distintas personas, independientemente de su edad, condición social y ubicación geográfica, mediante una educación terciaria de calidad que reconoce al sujeto como una totalidad – integral e integrado en un contexto social determinado – habilitándolo para aprender a: aprender, hacer, ser y convivir, tal que se caracterice por su conciencia y compromiso con el bien público y con su propio desarrollo.

Artículo 4.

La Visión es ser una Universidad reconocida por su oferta de enseñanza terciaria de calidad en sus distintas modalidades de enseñanza y aprendizaje - Presencial, Semipresencial y No Presencial (full Online), de modo que sus programas faciliten el acceso a la educación superior a todos quienes deseen formarse en las áreas artísticas, de las ciencias sociales y de administración, con énfasis en la comunicación, uso de tecnologías e innovación.

Artículo 5.

La Universidad goza de plena autonomía en conformidad con la Constitución y las leyes en el manejo de sus asuntos, la que se extenderá a las actividades de orden académico, económico y administrativo. La Universidad promueve un ambiente de disciplina, respeto y tolerancia, exento de discriminación religiosa, política, racial o de sexo, prohibiendo las actividades político-partidistas contingentes en los recintos universitarios o donde la Universidad estuviese representada oficialmente. Asimismo, se obliga a respetar íntegramente las disposiciones legales vigentes y, en



especial lo contemplado en el Decreto con Fuerza de Ley número dos del año dos mil diez y las demás normas que lo modifiquen, complementen, reemplacen o sucedan. De acuerdo a lo indicado, las aulas o recintos no pueden ser utilizados para actividades ajenas al quehacer académico de la acción universitaria.

Corresponderá a las autoridades universitarias velar por el estricto cumplimiento de esta disposición, pudiendo sancionar al infractor, previo a un debido proceso, hasta con su separación de la Universidad.

Los colaboradores, docentes y alumnos de la Universidad estarán sometidos a los respectivos reglamentos.

Los Estatutos, normativa interna o cualquier acto o contrato entre la Universidad y sus estudiantes o personal académico o no académico no podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.

Artículo 6.

La Universidad se propone alcanzar los siguientes objetivos generales:

- 1) Realizar actividades de docencia, investigación, extensión, vinculación con el medio, creación y comunicación del saber universal en sus más variadas manifestaciones, procurando en éstas altos niveles de excelencia académica con el fin de ofrecer a sus alumnos la mejor formación universitaria posible.
- 2) Promover la investigación científica, la creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo y desarrollo de las artes, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las comunicaciones y demás manifestaciones del espíritu humano.
- 3) Participar en forma activa y comprometida en el desarrollo espiritual y cultural del país, especialmente a través de la formación integral de las personas que serán sus agentes, inspirando su acción formadora en los principios y valores propios de la sociedad occidental y en los que se derivan de la tradición histórica chilena y de sus valores socio-culturales.
- 4) Impartir los programas correspondientes a los Títulos y Grados Académicos que otorgue.
- 5) Formar graduados y profesionales con firmes valores ético-culturales y sólidamente capacitados, desde un punto de vista profesional, para el ejercicio de sus respectivas disciplinas.
- 6) Otorgar certificaciones tratándose de postítulos, diplomados y otros.
- 7) Otorgar Grados Académicos y Títulos que acrediten conocimientos y expedir los instrumentos en que ello conste, como asimismo, otorgar toda clase de títulos técnicos y profesionales, según corresponda, de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.
- 8) Desarrollar toda clase de actividades formativas, cursos, seminarios, simposios y otros de perfeccionamiento y capacitación, tanto en la modalidad presencial como a distancia y/o semipresenciales.
- 9) Propiciar efectivamente la conectividad e integración de la educación con los demás sectores y ámbitos de la actividad nacional, asegurando una efectiva vinculación con el medio.



- 10) Apoyar, promover y difundir actividades de extensión en el ámbito de los medios de comunicación utilizando redes externas o las propias que competen a la actualización de entrega de información a través de medios tradicionales como digitales, todo lo anterior siempre en relación con los fines académicos, de investigación y de extensión de la Universidad UNIACC y las respectivas autorizaciones o cesiones de derechos de propiedad intelectual.
- 11) Editar y publicar libros, revistas, publicaciones, folletos y escritos de diferente índole, siempre en relación con los fines académicos, de investigación y de extensión de la Universidad UNIACC.
- 12) Otorgar servicios, asesorías profesionales y asistencia técnica en el campo de su acción académica.

Asimismo, la Universidad se propone alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- 1) Crear, planificar, organizar, impartir y evaluar los planes y programas de estudio, conducentes a la obtención de Grados Académicos, especialmente, los de Bachiller, Licenciado, Magíster y Doctor.
- 2) Ejercer las funciones de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio propias de su Misión universitaria y, en general, todas aquellas otras funciones que se enmarquen dentro de las políticas globales de la Universidad.
- 3) Otorgar, entre otros, los Grados Académicos de Licenciado, Magíster y Doctor, así como los Títulos Profesionales con indicación del ámbito de conocimientos a que corresponden, y en conformidad con los niveles de formación impartida.
- 4) Conceder los Grados Doctor Honoris Causa y las distinciones especiales, que sus órganos superiores, en conformidad con las normas vigentes, resuelvan conferir.
- 5) Otorgar certificados, títulos y registros en conformidad a los niveles de formación impartida, que sirvan de acreditación de los estudios realizados, materializándose en instrumentos oficiales de constancia académica.
- 6) Desarrollar toda clase de actividades y convenios de cooperación con otras universidades, instituciones de educación superior, organismos y empresas, ya sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la realización de programas de docencia, investigación, extensión y prestaciones de servicios.
- 7) Efectuar actividades artísticas, humanísticas, culturales, tecnológicas y científicas para atender las motivaciones de gestión y autorrealización de los miembros de la comunidad universitaria, así como los intereses de conocimiento y progreso intelectual de la sociedad chilena.

Artículo 7.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Universidad podrá:

- 1) Establecer y mantener Facultades, Departamentos, Escuelas, u otras Unidades Académicas y/o Funcionales que permitan su adecuado desarrollo corporativo.



- 2) Procurar y comprometer el servicio de personas que se dediquen al progreso del conocimiento en sus disciplinas, den instrucción de ellas a los alumnos y promuevan la Misión, Visión e intereses de la Universidad, como lugar de estudio y enseñanza.
- 3) Establecer y mantener talleres, bibliotecas, salas de especialidad de acuerdo a la naturaleza de los programas que imparta y laboratorios que reflejen el estado y progreso de las disciplinas que cultiva y requieran su cuerpo de académicos y estudiantes, solventando de esta forma los medios materiales y didácticos para que la actividad universitaria pueda desarrollarse adecuadamente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 8.

La Universidad será dirigida y administrada por la Asamblea de Socios y la Junta Directiva, y por las autoridades superiores que estas instancias colegiadas designen a través de la vía de la delegación.

DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 9.

La Asamblea de Socios es la máxima instancia de la Universidad. Formarán parte de ella los socios organizadores, es decir las personas naturales o jurídicas a las que la Asamblea de Socios, por unanimidad les reconozca el carácter de tales.

Artículo 10.

Le corresponderá a la Asamblea de Socios:

- 1) La aprobación de las políticas globales de desarrollo de la Universidad.
- 2) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y aceptar la incorporación de nuevos socios organizadores.
- 3) Acordar la petición de renuncia a los miembros de la Junta Directiva.
- 4) Aprobar la Memoria Anual y el Balance de la Universidad.
- 5) Designar a los auditores externos.
- 6) Conocer y pronunciarse sobre los informes del Presidente de la Junta Directiva en relación con las tareas realizadas y los programas de desarrollo.
- 7) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Universidad.
- 8) Aprobar las remuneraciones de los integrantes de la Junta Directiva, en caso que dicho cargo fuese remunerado.
- 9) Aprobar la eventual disolución de la Universidad.



De las deliberaciones y acuerdos adoptados en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario designado por la Asamblea. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario y por todos los asistentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.

La Junta Directiva estará constituida por siete directores que determine la Asamblea de Socios. Podrán asistir a la Junta Directiva los socios organizadores, y demás personas, que hubieren sido invitadas especialmente por el Presidente de la Junta Directiva, todos los cuales sólo tendrán derecho a voz. De entre los integrantes de la Junta Directiva, deberá elegirse un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de la Junta Directiva. Los directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser renovados en sus cargos por períodos iguales en forma indefinida. Los directores podrán ser remunerados de conformidad a lo que determine anualmente la Asamblea de Socios.

La Junta Directiva podrá designar a un Secretario de actas quien estará a cargo de autorizar las actas, y de mantener al día los libros de la Sociedad.

Artículo 12.

A la Junta Directiva le corresponderá especialmente:

- 1) Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional y el presupuesto anual de la Universidad.
- 2) Aprobar el Balance y la Memoria Anual para su aprobación por la Asamblea de Socios.
- 3) Designar y remover al Rector, y designar y remover a proposición del Rector, a las autoridades superiores de la Universidad, entendiéndose por tales a los Vicerrectores, al Secretario General y todas aquellas autoridades que reporten directamente al Rector.
- 4) Fijar los aranceles y derechos que por conceptos de matrículas, colegiaturas u otros servicios en base a propuesta del Rector, conformen las fuentes de ingreso de la Universidad.
- 5) Aprobar la creación, modificación y supresión de planes y programas de estudio, Títulos, Grados y carreras, una vez que se conozca el pronunciamiento del Consejo Superior.
- 6) Celebrar y organizar alianzas, convenios y vínculos con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, sociedades, estructuras administrativas formales, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, pudiendo aportar recursos provenientes de su patrimonio o usufructuar a cualquier título, de los bienes y servicios que le sean dispuestos para este fin.
- 7) Resolver en última instancia los conflictos que pudieran suscitarse, así como las sanciones disciplinarias que pudieran aplicarse, de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes.
- 8) Aprobar el otorgamiento de Doctor Grados Honoris Causa y otras distinciones especiales.
- 9) Aprobar la gestión y cuenta anual de las autoridades superiores de la Universidad, a saber: el Rector, los Vicerrectores y el Secretario General.
- 10) Proponer a la Asamblea de Socios la modificación de Estatutos.



- 11) Requerir de las demás autoridades superiores de la Universidad, unipersonales o colegiadas, todos los antecedentes que estime necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
- 12) Aprobar los reglamentos generales y especiales no académicos, relativos a los diferentes ámbitos del quehacer universitario.
- 13) Las demás atribuciones que fijen los Estatutos de la Universidad en su carácter de administrador de bienes sociales.

Además de las obligaciones y atribuciones anteriores, corresponderá a la Junta Directiva en su carácter de administrador de los bienes sociales:

- 1) Administrar los bienes de la Universidad con las más amplias facultades y celebrar todos los actos y contratos que dicha administración requiera. En el ejercicio de estas funciones, podrá cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Universidad y otorgar, en la forma señalada anteriormente los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos.
- 2) Adquirir, comprar, vender, permutar, y transferir, a cualquier título, toda clase de bienes, derechos, acciones, muebles o inmuebles.
- 3) Constituir y aceptar toda clase de cauciones o garantías, hipotecas, prendas y fianzas.
- 4) Tomar dinero en mutuo con o sin intereses.
- 5) Transigir, comprometer, conferir poderes generales y especiales y revocarlos.
- 6) Abrir y/o cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito y girar o sobregirar en ellas.
- 7) Contratar créditos con y sin garantías prendarias o hipotecarias.
- 8) Girar, aceptar, protestar, avalar, prorrogar y endosar toda clase de letras de cambio, pagarés y todo otro documento mercantil.
- 9) En el orden judicial, sin perjuicio de las facultades contenidas en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, la Junta Directiva tendrá también las facultades contenidas en el inciso segundo del artículo séptimo de ese mismo cuerpo legal, esto es, la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir.
- 10) Aprobar el presupuesto para el ejercicio del año siguiente.
- 11) En general, realizar todas las gestiones, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Universidad.
- 12) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, y el Rector de la Universidad, quienes forman parte del Comité de Rectoría.
- 13) Las demás que le confieren las leyes, el Estatuto y sus reglamentos.

La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria y extraordinaria con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los mismos. De cada sesión se deberá levantar un acta que deje registro de las materias tratadas y de los acuerdos que se adopten.

Los directores podrán designar un Secretario de actas quien estará a cargo de autorizar las actas y de mantener al día los libros de la Universidad.



DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.

El Presidente de la Junta Directiva representará judicial y extrajudicialmente a la Universidad y tendrá las demás atribuciones que contemplan los Estatutos, las que se le deleguen y las que le otorguen la Ley. Lo subrogará en caso de ausencia, el Vicepresidente y en la imposibilidad de éste, el Director que corresponda, de acuerdo a un orden de precedencia que establecerá la misma Junta Directiva.

Artículo 14.

Son atribuciones exclusivas del Presidente de la Junta Directiva:

- 1) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, pudiendo conferir poderes especiales y firmar los actos y contratos que acuerde la Junta Directiva.
- 2) Presidir sus sesiones.
- 3) Llevar a cabo los acuerdos de la Junta Directiva.
- 4) Dirimir los empates que se produzcan en votaciones de la Junta Directiva.
- 5) Cuidar de la observancia de los Estatutos y reglamentos.
- 6) Vigilar la administración de los bienes y la inversión de los fondos.
- 7) Podrá remitir directamente al Ministerio de Educación un balance y una memoria explicativa de las actividades de la Universidad.
- 8) Impartir, y en general, revisar el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la buena marcha de la Universidad.

Artículo 15.

El gobierno de la Universidad es ejercido por autoridades unipersonales y cuerpos colegiados:

Son autoridades unipersonales: a) El Rector, b) El Secretario General, c) El Vicerrector Académico, d) El Vicerrector de Administración y Finanzas, e) El Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional, f) El Vicerrector de Comunicación y Admisión y g) Los Decanos.

Son Cuerpos Colegiados: a) El Comité de Rectoría, b) El Consejo Superior y c) El Consejo Académico.

Todas las autoridades superiores durarán 3 años en sus funciones, y podrán ser renovadas por períodos iguales en forma indefinida. Cesarán en sus cargos por las siguientes causales: a) Por la llegada del plazo, si éste no fuera renovado, b) Por renuncia voluntaria, c) Por resolución de la Junta Directiva, y d) Por impedimento físico o mental, debidamente calificado por la Junta Directiva.

DEL COMITÉ DE RECTORÍA

Artículo 16.

El Comité de Rectoría es un organismo colegiado, conformado por el Presidente de la Junta Directiva, y/o el Vicepresidente de esta y el Rector de la Universidad, y tendrá como objetivo



esencial ejercer sus labores en un nivel superior del gobierno de la Universidad. Para este efecto, dispondrá de las atribuciones que la Junta Directiva considere necesarias para el cometido de su labor. En particular será objeto de preocupación permanente del Comité de Rectoría todas las cuestiones referentes al área académica y de gestión institucional. En particular, tomará razón y resolverá problemas y circunstancias no previstas en el cuerpo de este Reglamento y administrará las resoluciones y decretos que fueren necesarios para dirigir con eficiencia la marcha general de la Universidad.

En especial deberá:

- 1) Velar por el cumplimiento de los fines institucionales y propósitos declarados en la Misión de la Universidad, en especial por el permanente mejoramiento de la calidad académica y de los servicios que ésta presta.
- 2) Promover políticas y mecanismos permanentes de autoevaluación y aseguramiento de la calidad en las diferentes funciones institucionales y en los procesos conducentes a la obtención de los fines esperados y evaluar su cumplimiento, eficacia y resultados.
- 3) Conocer en forma previa aquellas materias que deben ser aprobadas por los demás organismos colegiados de la Universidad, pudiendo adoptar medidas provisorias que se estime necesarias para la buena marcha de la Universidad, mientras dichos organismos emiten su pronunciamiento.
- 4) Coordinar y concordar las acciones que emanan de las funciones propias de las autoridades que lo conforman y pronunciarse sobre las materias que someta a su consideración cualquiera de ellas.
- 5) Mantener las relaciones de la Universidad con otros organismos internacionales y por expreso mandato de la Junta Directiva, representar a la Universidad en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos extranjeros o internacionales públicos o privados.
- 6) Podrá remitir directamente al Ministerio de Educación un balance y una memoria explicativa de las actividades de la Universidad.
- 7) Asegurarse de que la Institución cumpla con las solicitudes de información de las distintas entidades fiscalizadoras.
- 8) Las demás funciones que le encomienden los Estatutos, reglamentos o la Junta Directiva de la Universidad.

El Comité de Rectoría sesionará bajo la presidencia del Presidente de la Junta Directiva en la misma Universidad o en un lugar distinto, según lo establezca el voto de la mayoría simple. Asistirán a él las personas indicadas precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá invitar a cualquier miembro de la Universidad. De cada sesión se deberá levantar un acta que deje registro de las materias tratadas y de los acuerdos que se adopten.

El Vicepresidente de la Junta Directiva subrogará al Presidente en su ausencia.



DEL RECTOR

Artículo 17.

El Rector es elegido por la Junta Directiva, le corresponde la conducción y la responsabilidad ejecutiva de la Universidad. Es subrogado por el Vicerrector Académico y en ausencia de éste, por el Vicerrector de Administración y Finanzas. Como autoridad unipersonal superior de la Universidad, la representa ante cualquier autoridad, entidad particular o pública nacional.

Artículo 18.

Le corresponderá especialmente al Rector:

- 1) Promover el desarrollo institucional conforme a la Misión de la Universidad y velar por su prestigio.
- 2) Proponer a la Junta Directiva el plan de desarrollo institucional, las políticas, planes de trabajo y programas de actividades de la Universidad, previa aprobación del Comité de Rectoría.
- 3) Ejecutar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas, programas y planes de desarrollo institucional aprobados por la Junta Directiva velando por su cumplimiento, en coherencia con el Comité de Rectoría.
- 4) Proponer, con el acuerdo del Comité de Rectoría, a la Junta Directiva la estructura, organización, cargos y niveles que tendrá la Universidad. Se entenderá que junto con proponer la designación de autoridades superiores también tendrá el derecho de proponer la remoción de ellas.
- 5) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual de la Universidad. Conjuntamente, fijar los cupos de ingreso de los estudiantes de conformidad al plan de desarrollo de la Universidad.
- 6) Oficializar, de acuerdo con el presupuesto estimado de ingresos y gastos, los aranceles y derechos de matrículas, así como de prestación de servicios universitarios.
- 7) Representar a la Universidad ante cualquier autoridad, entidad particular o pública, de carácter nacional.
- 8) Rendir cuenta permanente de su gestión ante la Junta Directiva.
- 9) Planificar, dirigir y supervisar el conjunto de las actividades académicas y administrativas, operacionales y financieras que la Universidad en su conjunto realiza, asignando funciones en la conducción académica y administrativa.
- 10) Mantener las relaciones de la Universidad con otros organismos nacionales y representar a la Universidad en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales públicos o privados.
- 11) Tendrá la obligación de proponer a la Junta Directiva la aprobación y promulgación de los reglamentos de la Universidad, así como los cuerpos normativos que sean necesarios para regular las actividades universitarias, en concordancia con el Comité de Rectoría.
- 12) Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente, pudiendo aplicar sanciones disciplinarias o de otro carácter, que se contemplen en este Reglamento o en otros cuerpos normativos que regulen la vida universitaria.



- 13) Proponer o llevar a cabo las distinciones y calidades académicas honoríficas que la Junta Directiva otorga a personas nacionales o extranjeras que se han destacado en las áreas de nuestra saber.
- 14) Conferir los Grados Académicos y Títulos Técnicos o Profesionales que otorgue la Universidad con arreglo a las disposiciones legales que rigen en el país y al informe que la Secretaría General emita al respecto.
- 15) Velar por el aseguramiento de la calidad institucional.
- 16) Designar y remover al personal directivo y académico en general, cuya designación no corresponda a la Junta Directiva.
- 17) Extender Títulos, Grados Académicos y demás certificaciones que corresponda, conjuntamente con el Secretario General.
- 18) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que se requieran para la administración de la Universidad y dictar los decretos que sean necesarios, los que deberán llevar la firma del Secretario General.
- 19) Decretar, conjuntamente con el Secretario General, los reglamentos aprobados por la Junta Directiva y ponerlos en ejecución.
- 20) Proponer al Consejo Superior y a la Junta Directiva la creación, modificación o supresión de carreras y programas o de unidades académicas, conforme al pronunciamiento del Consejo Superior.
- 21) Someter a consideración de la Junta Directiva la Memoria Anual de la Universidad y rendir cuenta de su gestión.
- 22) Decretar el cambio de adscripción o la reestructuración de unidades administrativas u operativas de la Universidad no contempladas en este Reglamento General con el acuerdo del Comité de Rectoría.
- 23) Convocar a los organismos o personas que se desempeñen en la Universidad, para requerir su opinión y coordinar los programas o actividades propuestas.
- 24) Ejecutar todos aquellos actos administrativos o de otra índole que requiera su gestión directiva, especialmente todo aquello que se señale en el presente Reglamento.
- 25) Disponer las subrogaciones de las autoridades unipersonales del Gobierno Superior de la Universidad que no estén establecidas en el Reglamento.
- 26) Dirimir las discrepancias de competencia que se produzcan entre autoridades superiores de la Universidad, bajo su dependencia.
- 27) Designar a los auditores externos.
- 28) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y presidir las sesiones del Consejo Superior de la Universidad.
- 29) Organizar el funcionamiento de la Rectoría conforme a las obligaciones inherentes a sus funciones.

Artículo 19.

El Rector, previa aprobación del Comité de Rectoría, podrá delegar parcialmente, en funcionarios de la Universidad o en terceros, sus atribuciones administrativas y la representación legal de la Universidad sobre cualquier aspecto y especialmente para la relación con entidades financieras y otras, administradoras de fondos de pensiones, instituciones previsionales o de salud, ministerios o



sus dependencias u oficinas, servicios de tesorerías, de impuestos internos, de aduanas, empresas de correos, autoridades públicas, municipales y toda otra entidad o institución de similar carácter.

TÍTULO TERCERO

DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 20.

La Secretaría General estará a cargo del Secretario General, quien actuará como Ministro de Fe de la Universidad. Será designado y podrá ser removido por la Junta Directiva a propuesta del Rector. Por resolución del Rector se determinará el orden de subrogación del Secretario General.

Artículo 21.

Corresponderá al Secretario General:

- 1) Certificar y autorizar con su firma, en su calidad de Ministro de fe, toda la documentación oficial de la Universidad, en particular, decretos de rectoría, certificados de Grados y Títulos, acta y acuerdos de los Organismos Colegiados Superiores.
- 2) Velar por el cumplimiento y la legalidad de la reglamentación vigente de la Universidad, elaborar los decretos y resoluciones del Rector y revisar e informar sobre las resoluciones de las demás autoridades superiores unipersonales de la Universidad.
- 3) Velar por la existencia de procesos en las distintas actividades de la Universidad y verificar el cumplimiento de los existentes, informando posibles riesgos asociados al funcionamiento de la Institución y proponiendo las medidas remediales del caso.
- 4) Dirigir las actividades jurídicas internas de la Universidad, lo que implica asesorar a las autoridades en materias legales, estatutarias y reglamentarias, elaborar y tramitar las modificaciones estatutarias y reglamentarias, visar en sus aspectos jurídicos, los actos y contratos de cualquier naturaleza que signifiquen o pudieren implicar una obligación académica, administrativa o pecuniaria para la Universidad y supervisar y coordinar la ejecución de las actuaciones jurídicas realizadas por abogados externos.
- 5) Aprobar y publicar los textos refundidos de los reglamentos de la Universidad.
- 6) Llevar actas de las sesiones de la Junta Directiva, del Comité de Rectoría y del Consejo Superior. Así mismo llevará toda la información registrada de la Asamblea de Socios.
- 7) Conservar los Registros y archivos de la documentación oficial original de la Institución.
- 8) Disponer la instrucción de sumarios e investigaciones sumarias de acuerdo a los reglamentos de la Universidad.
- 9) Visar y disponer el archivo de la Memoria Anual de la Universidad.
- 10) Tomar juramento de los titulados en las ceremonias en que se entreguen los diplomas de Título.
- 11) Custodiar los sellos de agua de la Universidad.
- 12) Cumplir las demás funciones que le asigne el Estatuto y los reglamentos internos o le encomiende la Junta Directiva, el Comité de Rectoría y el Rector.



Artículo 22.

Para el cumplimiento de sus tareas, la Secretaría General tendrá bajo su dependencia las siguientes unidades: Dirección Jurídica y Dirección de Registro Curricular. Sin perjuicio que a futuro se determinará la separación de la Dirección de Registro Curricular del área de Títulos y Grados, para dar lugar a la nueva Dirección de Títulos y Grados.

Artículo 23.

La Dirección Jurídica estará a cargo de un Director, que será nombrado y removido por el Rector a propuesta del Secretario General. Le corresponderá asesorar al Secretario General en todas aquellas materias que le competen y que dicen relación con la vida reglamentaria de la Institución.

Para todos los efectos, mantendrá una supervisión permanente sobre las unidades a fin de que éstas se rijan plenamente por los reglamentos de la Universidad.

Artículo 24.

La Dirección de Registro Curricular estará a cargo de un Director, que será nombrado y removido por el Rector a propuesta del Secretario General. Esta unidad tiene como misión fundamental, garantizar a través de los registros oficiales que los procesos y actos académicos estén de acuerdo pleno con lo que la Universidad ha ofrecido públicamente, las unidades académicas han comprometido y las carreras, escuelas y decanaturas garantizan como una realidad plenamente cumplida.

Le corresponderá tramitar los procesos administrativos para el otorgamiento de los Grados Académicos y Títulos Profesionales que confiere la Universidad, y su posterior certificación y archivo, de acuerdo con lo establecido en la normativa interna aplicable.

Mantendrá estrecha relación con las unidades responsables de la evolución académica de los alumnos.

Sin perjuicio de lo anterior, esta unidad es responsable de la mantención actualizada de las bases de datos que contiene la información de los alumnos, exalumnos, egresados y titulados de la Universidad

TÍTULO CUARTO

DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 25.

La Vicerrectoría Académica estará a cargo de un Vicerrector Académico, que será designado y podrá ser removido por la Junta Directiva, a propuesta del Rector. Subroga al Rector.



Artículo 26.

La Vicerrectoría Académica es una unidad dependiente directamente de la Rectoría y las funciones esenciales son las siguientes:

- 1) Dirigir y ejecutar las políticas académicas establecidas por la Universidad para asegurar el debido desenvolvimiento de las unidades académicas fundamentales y las unidades básicas de la Universidad de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional.
- 2) Asegurar la pertinencia y calidad de los programas académicos de pregrado y postgrado que la Universidad autorice como contenido esencial de su oferta pública. Para estos efectos deberá trabajar directamente con los Decanos de Facultad.
- 3) Cumplir y llevar a cabo todas las instrucciones y responsabilidades de índole académica que le sean encargadas por el Rector.
- 4) Colaborar con el Rector en todas aquellas materias que sean de su competencia cuando sea requerido para este efecto.
- 5) El Vicerrector Académico será responsable de asegurar periódicamente los académicos y recursos inherentes a una docencia de calidad, necesarios para que cada Facultad cumpla con las obligaciones contraídas en su oferta.
- 6) Coordinar el proceso de proposición y provisión de oferta académica de la Universidad, basado en los lineamientos estratégicos institucionales, que se realizan en las facultades y que incluye la evaluación de la oferta existente y de nuevas carreras o programas, tarea que se desarrolla en conjunto con las otras vicerrectorías.
- 7) Colaborar en el desarrollo de los Planes Estratégicos de las Facultades y realizar el seguimiento periódico, a través de un reporte al Comité de Rectoría.
- 8) Cumplir las demás funciones que le asigne el Estatuto y los reglamentos internos o le encomiende el Comité de Rectoría y el Rector.

Asimismo, planifica, organiza, ejecuta, controla y evalúa los procesos asociados a la implementación del Modelo Educativo Institucional especialmente la innovación curricular metodológica y otros tales como: capacitación de docentes, gestión de currículo, control de la gestión académica, administrativa y presupuestaria de las Facultades, y asesora al Rector en la adopción de políticas o decisiones en el ámbito académico.

Artículo 27.

Son funciones esenciales de la Vicerrectoría Académica dar satisfacción a las necesidades de estudiantes, docentes y del currículo. Para el cumplimiento de sus tareas, la Vicerrectoría Académica tendrá bajo su dependencia las siguientes unidades: Dirección de Gestión Académica, Dirección de Desarrollo Curricular, Dirección de Investigación y Desarrollo Docente, Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Dirección de Bibliotecas y Recursos Digitales – CREA.

Artículo 28.

La Dirección de Gestión Académica está a cargo de un Director, el que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico. La función de esta dirección es proveer a las unidades académicas los distintos recursos y procesos que permitan el adecuado desarrollo de la



actividad académica institucional, tal que permitan articular, facilitar y gestionar la docencia, especialmente en lo relativo al cumplimiento de las condiciones requeridas por la oferta académica, la reglamentación estudiantil y las políticas de docencia.

En especial corresponde a la Dirección de Gestión Académica planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades que permitan el desarrollo del currículo de las carreras y programas académicos de la Universidad, asegurando eficiencia y eficacia en el desarrollo de los procesos y el cumplimiento de las políticas académicas definidas en la Institución. Coordina los procesos de generación y actualización de reglamentos, políticas y procedimientos vinculados con la docencia. Sin perjuicio de lo anterior, en el cumplimiento de estas funciones la Dirección de Gestión Académica se coordinará directamente con las autoridades académicas (Decanos, Directores de Escuela, Directores de Carrera u otros) con el objeto de que los estudiantes reciban la mejor atención posible en cuanto al orden de sus estudios.

Artículo 29.

La Dirección de Desarrollo Curricular está a cargo de un Director, el que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico. Está referida al acompañamiento y asesoramiento pedagógico, didáctico y metodológico de los procesos asociados al diseño, rediseño curricular, actualizaciones e innovación en el Marco del Modelo Educativo. Es responsable de liderar la gestión curricular del Modelo Educativo en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.

Deberá planificar la instalación del Modelo Educativo en los ámbitos que corresponda.

Artículo 30.

La Dirección de Gestión Académica y la Dirección de Desarrollo Curricular deberán considerar de manera especial las distintas modalidades de estudio que la Universidad ha definido como parte de su oferta, garantizando de ese modo la equivalencia completa de estudios de una u otra modalidad.

Artículo 31.

La Dirección de Investigación y Desarrollo Docente está a cargo de un Director, el que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico. Comprende los procesos relativos a la jerarquización, evaluación, capacitación y desarrollo docente.

Su tarea preferente es lograr que los académicos de la Universidad participen en todas aquellas actividades que permitan su plena incorporación a los objetivos académicos de la Universidad.

Corresponde a esta Dirección la gestión que permita el cumplimiento de la política de investigación.

Artículo 32.

La Dirección de Asuntos Estudiantiles está a cargo de un Director, el que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico. Tiene como tarea esencial implementar todas las políticas de apoyo al estudiante que hagan posible que este haga de su paso por la Universidad una experiencia significativa para su vida, más allá de su ciclo de vida estudiantil. Esta Dirección tendrá a cargo todo lo concerniente a beneficios externos de los estudiantes.



Artículo 33.

La Dirección de Bibliotecas y Recursos Digitales - CREA está a cargo de un Director, el que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico. Tiene como tarea esencial que alumnos y profesores mantengan actualizada las fuentes de información pertinentes a las áreas del conocimiento y las distintas modalidades educativas que la Universidad regularmente atiende.

TÍTULO QUINTO

DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 34.

La Vicerrectoría de Administración y Finanzas estará a cargo de un Vicerrector, que será designado y podrá ser removido por la Junta Directiva, a propuesta del Rector.

Artículo 35.

Son funciones esenciales de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas:

- 1) Maximizar la efectividad, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos humanos, físicos y financieros de la Institución, con el fin de asegurar la sustentabilidad y sostenibilidad del proyecto universitario.
- 2) Es responsable de asegurar las mejores condiciones posibles para que la Universidad cumpla adecuadamente su finalidad académica. Pondrá especial atención en cuidar sus recursos financieros a fin de asegurar el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Universidad.
- 3) Cumplir y llevar a cabo todas las instrucciones y responsabilidades que le sean encomendadas por el Rector en el ámbito de la administración general de la Universidad y en todas aquellas materias que sean de su competencia cuando sea requerido por el Rector para este efecto.
- 4) Elaborar y someter a la aprobación de las autoridades superiores de la Universidad las políticas administrativas y las relacionadas con la gestión de los recursos administrativo y financieros de la Universidad.
- 5) Preparar periódicamente informes de la gestión financiera de la Universidad.
- 6) Preparar acorde al plan de desarrollo estratégico los presupuestos de inversiones, ingresos y gastos. En cualquier caso, la confección del presupuesto anual de la Universidad supone la participación activa de la totalidad de las unidades académicas y administrativas que tengan relación con este, participación que será coordinada directamente por el Vicerrector de Administración y Finanzas. De esta manera el presupuesto responderá a las necesidades reales de los alumnos, profesores y colaboradores que se desempeñan en todas las unidades de la Universidad.
- 7) Proponer al Rector la política de aranceles.
- 8) Coordinar, controlar y dar seguimiento a la administración descentralizada del presupuesto.



- 9) Proponer y ejecutar la política de financiamiento estudiantil.
- 10) Proponer y supervisar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones del área de su competencia.
- 11) Cumplir las demás funciones que le asigne el Estatuto y los reglamentos internos o le encomiende el Comité de Rectoría y el Rector.

Artículo 36.

Para el cumplimiento de sus tareas esta Vicerrectoría tendrá bajo su dependencia las siguientes Unidades: Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Administración, Dirección de Contabilidad, Dirección de Finanzas, Dirección de Matrículas y Dirección de Planificación y Control de Gestión.

Artículo 37.

La Dirección de Contabilidad está a cargo de un Director, el que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector de Administración y Finanzas, y le corresponderá asegurar que los reportes financieros reflejen correctamente los hechos económicos ocurridos en la Institución, generar en tiempo y forma los reportes contables requeridos y asegurar todos los controles necesarios sobre los procesos y actividades de la Universidad respecto de sus efectos contables.

Artículo 38.

La Dirección de Finanzas está a cargo de un Director, el que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector de Administración y Finanzas, y le corresponderá la gestión de los fondos disponibles para el financiamiento de la operación y las inversiones de la Universidad. Esto significa gestionar la tesorería y el flujo de recursos financieros de la Universidad y proponer y desarrollar las operaciones de recaudación y egresos.

Artículo 39.

La Dirección de Matrículas está a cargo de un Director, el que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector de Administración y Finanzas, y le corresponderán las temáticas relacionadas con los procesos de matrícula en todas sus modalidades y la gestión de financiamiento mediante beneficios internos, le corresponde en especial planear, coordinar, asignar y dirigir las actividades derivadas de los procesos de matrícula, horarios, ingreso a las carreras o programas académicos de alumnos nuevos y de continuidad, resguardar el cumplimiento de la legislación y demás normas referidas a la admisión de alumnos chilenos y extranjeros a la educación superior, velar por el estricto cumplimiento de los cuerpos normativos de la Universidad y especialmente de la política de admisión y matrículas y entregar a la Secretaría General las carpetas con la documentación completa de los alumnos matriculados.

Artículo 40.

La Dirección de Planificación y Control de Gestión está a cargo de un Director, el que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector de Administración y Finanzas, y le corresponderá mantener actualizada la información presupuestaria de la Universidad, proveer la información que requieren las autoridades superiores para asegurar la toma de decisiones debidamente informada, creando indicadores de gestión, y supervisar la correcta preparación y



ejecución del presupuesto aprobado. Corresponderá también realizar los estudios que sean necesarios para mejorar la operación institucional, evaluar las iniciativas que se generen en las diversas áreas de la Universidad que involucren actividades que se extiendan más allá de un ejercicio presupuestario, analizando su viabilidad y supervisar en la fase de implementación, el desarrollo de aquellos de estos proyectos que se concreten.

Es también responsabilidad de esta dirección velar por el estricto cumplimiento de los cuerpos normativos de la Universidad respecto de la política de admisión y matrículas.

TÍTULO SEXTO

DE LA VICERRECTORÍA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ANÁLISIS INSTITUCIONAL

Artículo 41.

La Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional estará a cargo de un Vicerrector que será designado y podrá ser removido por la Junta Directiva, a propuesta del Rector.

Artículo 42.

La Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional es una unidad dependiente directamente de la Rectoría y sus funciones esenciales son las siguientes.

- 1) El Vicerrector será el responsable de asegurar a la administración general de la Universidad, toda la información académica pública relevante que sea necesaria para las decisiones institucionales, así como el cumplimiento de la política de calidad, diseñando, implementando y dirigiendo procesos de evaluación sistemáticos y permanentes en todos los estamentos para garantizar el fomento y la práctica de una cultura de aseguramiento de la calidad, así como información oportuna para la toma de decisiones informada por parte de la Dirección Superior de la Universidad.
- 2) Es la unidad central que suministra toda la información académica y de gestión para que la Rectoría confeccione regularmente sus informes.
- 3) Coordinar el proceso de elaboración del Plan Estratégico Institucional, de acuerdo a los lineamientos entregados por la Junta Directiva y el Comité de Rectoría.
- 4) Le corresponderá como función principal la coordinación de los procesos de autoevaluación desarrollados en los ejercicios de acreditación tanto institucionales como de carreras.
- 5) Deberá, por una parte, ser la responsable de la elaboración del Informe de Autoevaluación exigido por la CNA en los procesos de acreditación institucional y por otra, coordinar la ejecución de los informes exigidos por los entes reguladores en los procesos de acreditación o certificación de carreras.
- 6) Cumplir las demás funciones que le asigne el Estatuto y los reglamentos internos o le encomiende la Junta Directiva, el Comité de Rectoría y el Rector.

El Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional lidera y gestiona el diseño e implementación de actividades tendientes a promover y facilitar el aseguramiento de la efectividad y calidad en general en la Institución, evaluar los requerimientos de los organismos de acreditación,



dirigir y supervisar la correcta implementación de los procesos de acreditación para las agencias nacionales, en el plano institucional y de carreras y programas de pre y postgrado. Proponer políticas y adecuaciones de la gestión académica a estándares de calidad exigidos, que sean crecientemente comparables en el ámbito nacional, proveer directrices y facilitar la coordinación de las tareas de aseguramiento de la calidad en cada una de las unidades académicas y administrativas de la Universidad, proponer y supervisar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones del área de su competencia.

Artículo 43.

Para el cumplimiento de sus tareas, la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional tendrá bajo su dependencia las siguientes unidades: Dirección de Calidad y Procesos y la Dirección de Tecnologías de la Información. Sin perjuicio que a futuro se creará la Dirección de Análisis Institucional.

Artículo 44.

La Dirección de Calidad y Procesos está a cargo de un Director, el que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional, y le corresponderá asesorar al Vicerrector, asistir y capacitar a las unidades académicas, en las materias propias de la Vicerrectoría en los procesos de autoevaluación y acreditación de carácter nacional, tanto a nivel institucional como de carreras y programas de pregrado y postgrado, asegurando la generación de información clave de desempeño. Asimismo, será el responsable de implementar y mantener el Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad.

Artículo 45.

La Dirección de Tecnologías de la Información está a cargo de un Director el que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional, y le corresponderá asegurar el soporte, la mantención y el desarrollo de los sistemas de tecnologías de la información, redes, y sistemas de comunicación en la Universidad.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA VICERRECTORÍA DE COMUNICACIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 46.

La Vicerrectoría de Comunicación y Admisión estará a cargo de un Vicerrector que será designado y podrá ser removido por la Junta Directiva, a propuesta del Rector.

El Vicerrector planifica, organiza, implementa, controla y evalúa la administración del proceso de comunicaciones de la Universidad y la admisión, tanto en pregrado como en postgrado.

Tiene bajo su responsabilidad la elaboración de la memoria explicativa de las actividades anuales de la Universidad.



Artículo 47.

Para el cumplimiento de sus tareas, la Vicerrectoría de Comunicación y Admisión tendrá bajo su dependencia las siguientes unidades: Dirección de Admisión, Dirección de Vinculación con el Medio y Dirección de Comunicación y Marketing. Sin perjuicio que a futuro se determinará la separación de la Dirección de Comunicación del área de Marketing, para dar lugar a la nueva Dirección de Marketing.

Artículo 48.

La Dirección de Admisión está a cargo de un Director, el que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector de Comunicación y Admisión, y le corresponderá implementar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso de admisión anual de alumnos conforme a las políticas y normas impartidas por la Vicerrectoría Académica, entregar a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas las carpetas con la documentación completa de los alumnos para materializar su matrícula, implementar los programas para difundir las actividades de la Universidad en establecimientos educacionales, asociaciones profesionales y otros con el objeto de dar a conocer la Universidad y las carreras y programas que ésta imparte.

Artículo 49.

La Dirección de Vinculación con el Medio está a cargo de un Director, el que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector de Comunicación y Admisión, y tendrá como misión esencial la proposición, planificación, gestión y/o coordinación –de acuerdo con la normativa vigente- principalmente con las Facultades y otras unidades académicas de todas aquellas labores o funciones de relación bidireccional en cuanto a beneficio y desarrollo que impactan en la extensión, relación con el entorno y vinculación con el medio externo de la Universidad, sean estas otras instituciones, empresas, organizaciones varias y Estado, entre otras, de manera que, al mismo tiempo, promueva y potencie las labores de las Facultades con una información oportuna y una eficiente gestión de las acciones que competen a una Facultad o unidad académica.

Artículo 50.

La Dirección de Comunicación y Marketing está a cargo de un Director, el que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector de Comunicación y Admisión, y es la encargada de diseñar y desarrollar las actividades comunicacionales y de relaciones públicas que se vinculan con la comunidad universitaria, en el medio nacional e internacional, a través de sus diferentes canales y medios. En este sentido toda la política de comunicaciones tendrá como fundamento las disciplinas que son abordadas por las distintas Facultades. Le corresponde, proponer las estrategias y programas para el posicionamiento de las carreras y programas que ofrece la Universidad, planificar las estrategias y los planes de comunicación y promoción de la Universidad, fortalecer los vínculos entre los integrantes de la comunidad universitaria y con el medio externo, a través de la generación y difusión de información destinada a los medios de comunicación propios y externos, asegurando que los contenidos estén de acuerdo con los objetivos y políticas universitarias. Adicionalmente, tiene a su cargo potenciar los principios de identidad y posicionamiento de la



universidad, además de la programación y control de las acciones destinadas a promocionar y proyectar los programas de formación de la Universidad.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS FACULTADES

Artículo 51.

Para el desarrollo de las actividades académicas, la Universidad estará organizada en Facultades, cuyos Decanos dependen jerárquicamente del Rector. En lo relativo a la gestión académica, administrativa y presupuestaria de las Facultades, los Decanos se coordinarán con la Vicerrectoría respectiva. La Facultad está dirigida por un Decano que será designado por la Junta Directiva a propuesta del Rector, oído el Vicerrector Académico.

Será atribución de la Junta Directiva la creación, establecimiento, fusión o supresión de Facultades, previo pronunciamiento del Consejo Superior.

Artículo 52.

Las Facultades se organizan fundamentalmente en Escuelas. Sin perjuicio de lo cual podrán existir, previo acuerdo del Rector y la Junta Directiva, unidades tales como Centros o Institutos, para la realización de tareas de mayor especialización.

Las Facultades son las unidades académicas superiores a través de las cuales la Universidad realiza sus actividades, sin perjuicio de las acciones normativas, administrativas y coordinadoras que les competen a otros organismos en relación con el quehacer académico. En las Facultades se planifica y se ejerce la docencia, se desarrolla la investigación y la vinculación con el medio.

El Rector nombrará a los Directores de Escuela y a todos los que tengan alguna responsabilidad institucional a través de una unidad académica, previa propuesta del Decano respectivo.

Artículo 53.

Las autoridades de cada Facultad son:

- a) Decano, b) Directores de Escuela, c) Otras unidades académicas, cuando las hubiere en la Facultad
- d) Directores de Carrera o Programa, cuando proceda.

Artículo 54.

El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, de él dependen los Directores de Escuela, y de otras unidades académicas que existieran, así como el personal académico y administrativo de la misma. Le corresponde la organización, coordinación, administración y supervisión de la correcta ejecución y desarrollo de las actividades que se lleven a efecto en su Facultad.



Artículo 55.

Al Decano le corresponde principalmente:

- 1) Conducir la Facultad de acuerdo con los principios contenidos en la Misión Institucional y los lineamientos del Plan de Desarrollo de la Universidad, presidir el Consejo de Facultad, e informar a éste de los acuerdos del Consejo Superior de la Universidad.
- 2) Dirigir, controlar y ejecutar todas las acciones de gestión académica que corresponda para la buena marcha de la Facultad. La gestión académica comprende tanto las acciones puramente académicas como las acciones administrativas, presupuestarias y otras de similar naturaleza que se requieren de los Decanos para tener una labor académica de calidad.
- 3) Elaborar y presentar al Vicerrector Académico, para su aprobación, el Plan de Desarrollo de su Facultad y la programación de las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio de la Facultad, con su correspondiente presupuesto.
- 4) Procurar el permanente mejoramiento de los indicadores de calidad académica de su Facultad.
- 5) Conocer y patrocinar los proyectos de investigación presentados por los académicos de su Facultad.
- 6) Proponer el nombramiento de los profesores de la Facultad conforme a la reglamentación vigente, así como asignar las labores académicas a los profesores según la política de compromiso académico de la Universidad y las proposiciones de los Directores de Escuela.
- 7) Atender los requerimientos de servicios docentes de Escuelas y Programas no pertenecientes a su Facultad.
- 8) Ejecutar el plan anual de actividades aprobado por las autoridades de la Universidad y administrar el presupuesto asignado a su Facultad, de acuerdo a las políticas y procedimientos institucionales.
- 9) Presidir y conformar, en la Facultad, las comisiones de evaluación para jerarquización de Profesores, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Jerarquización Académica.
- 10) Representar a su Facultad ante las autoridades, tanto colegiadas como unipersonales de la Universidad y relacionarse con las Facultades y unidades académicas de otras Universidades, así como con autoridades y organismos gremiales y profesionales, en lo que corresponda.
- 11) Velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y procedimientos de la Universidad al interior de su Facultad.
- 12) Dictar las resoluciones que le correspondan según la reglamentación de la Universidad.
- 13) Proponer el plan anual de promoción y difusión pública de sus programas académicos.
- 14) Presentar oportunamente la Memoria Anual de su Facultad.

Artículo 56.

Las Escuelas son las unidades académicas y administrativas a través de la cuales las Facultades organizan y dirigen los programas de docencia que conducen a un Título Profesional, que puede ser concurrente con un Grado Académico. La creación y establecimiento de ellas deberá ser aprobada por la Junta Directiva, previo pronunciamiento del Consejo Superior.



Por resolución de la Vicerrectoría Académica, las Escuelas podrán desarrollar las funciones de departamento en las disciplinas de su especialidad en relación con carreras de otras Escuelas de su Facultad o de cualquier otra.

Las Escuelas pueden administrar más de una carrera cuando exista entre ellas una clara afinidad disciplinaria. Estarán a cargo de un Director de Escuela que será propuesto por el Decano al Vicerrector Académico, quien, en caso de aprobarlo, elevará la proposición al Rector para su nombramiento. El proceso de remoción se efectúa de la misma forma.

Artículo 57.

El Director de Escuela deberá pertenecer a alguna de las tres categorías académicas de la Universidad. Dura tres años en el cargo y puede ser renovado, por períodos iguales, indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento del Director de Escuela, será subrogado por un académico de la Facultad designado por el Decano. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente el Rector de la Universidad tiene la facultad de proponer su reemplazo por una simple resolución de rectoría.

Artículo 58.

Al Director de Escuela le corresponde, principalmente:

- 1) Dirigir el funcionamiento y velar por el desarrollo de la Escuela a su cargo, en consonancia con la Misión Institucional y con los Planes de Desarrollo de la Facultad.
- 2) Dirigir, controlar y ejecutar todas las acciones de gestión académica que corresponde para la buena marcha de la Escuela, reportando de ello al Decano respectivo.
- 3) Elaborar y presentar al Decano, para su aprobación, el Plan de Acción de su Escuela y la programación de las actividades de docencia, vinculación con el medio e investigación si correspondiente, con su respectivo presupuesto.
- 4) Administrar el plan de estudios de las carreras que dicte su Escuela y promover su desarrollo.
- 5) Velar por la calidad del servicio a los estudiantes en todos los aspectos de su experiencia en la Universidad.
- 6) Presidir el Consejo de Escuela.
- 7) Proponer al Decano modificaciones en los planes y programas de estudios e impulsar la incorporación de innovaciones en los métodos de enseñanza. Dichas modificaciones han de ser conocidas por el Consejo Superior de la Universidad.
- 8) Presentar al Decano las necesidades de la Escuela en relación con la dotación de profesores que se requieran para la realización de las funciones de la misma.
- 9) Solicitar a las demás Facultades las prestaciones de servicios docentes requeridos por su unidad.
- 10) Presentar al Decano un plan de trabajo anual en relación con la difusión y promoción de su Escuela.
- 11) Informar regularmente al Centro de Alumnos del quehacer de la Universidad y colaborar con sus actividades.



- 12) Informar oportunamente al Consejo de Escuela de los acuerdos del Consejo de Facultad, del Consejo Académico y del Consejo Superior de la Universidad.
- 13) Cautelar el cumplimiento de las normas y reglamentos que regulan la vida estudiantil de los alumnos de la Universidad, necesariamente adscritos a una Escuela.

Artículo 59.

Para el desarrollo de las actividades de las Facultades, se podrá crear Institutos, Centros u otras unidades académicas de carácter especializado. Dichas unidades se crearán siguiendo las mismas formalidades necesarias para la creación de las Facultades y Escuelas. Los Directores de estas unidades serán miembros del Consejo de la Facultad respectiva.

Para la creación de dichas unidades, deberá presentarse un Plan de desarrollo a cinco años que considere su Misión, concordante con la Misión de la Facultad y de la Universidad y los recursos humanos, financieros y de infraestructura necesarios para llevarlo a cabo.

Artículo 60.

El Consejo de Facultad es un órgano colegiado compuesto por los Directores de unidades académicas adscritos a la Facultad y por el Decano, quien lo preside. Podrá integrarse además por académicos y profesionales de reconocido prestigio en las materias propias de la disciplina. La composición de cada Consejo de Facultad será oficializada por Resolución del Decano, con copia al Vicerrector Académico y al Rector.

Artículo 61.

Le corresponde al Consejo de Facultad:

- 1) Asesorar al Decano en todas las materias que competen a la Facultad.
- 2) Asesorar al Decano en lo que se refiere a la designación de académicos y la cesación de los mismos.
- 3) Conocer la proposición de dotación de académicos formulada por los Directores de Escuelas, cuando corresponda, e informar al Decano para su decisión.
- 4) Discutir los planes de desarrollo de la Facultad y hacer proposiciones para su aplicación.
- 5) Estudiar la aplicación en la Facultad de las políticas de docencia, investigación, vinculación con el medio, admisión y promoción que apruebe la Universidad.
- 6) Aprobar o rechazar, en primera instancia, las propuestas y modificación de nuevos Programas de unidades dependientes de esa Facultad, así como las modificaciones de los Planes de Estudio.

Artículo 62.

El Consejo de Facultad sesionará en forma ordinaria a lo menos una vez al mes. El Decano deberá designar un Ministro de Fe encargado de las actas del Consejo. Las sesiones extraordinarias serán citadas por el Decano a petición de cualquiera de los miembros del Consejo, siempre que las circunstancias lo hagan necesario, lo que calificará el Decano. Serán también citadas a petición de una autoridad académica superior de la Universidad, y únicamente para los efectos de discutir la materia expresa para lo que fue solicitada.



Artículo 63.

El Consejo de Escuela de cualquier unidad estará constituido por el Director que lo preside y por los académicos de la Escuela habilitados en la jerarquía académica. Podrá también integrarse a este Consejo académicos y profesionales de reconocido prestigio en las materias propias de la unidad.

La composición de los Consejos de Escuela se oficializará por Resolución del Decano de la Facultad respectiva.

Corresponderá al Consejo de Escuela asesorar al Director en todas las materias atinentes a los planes de estudio, y pronunciarse respecto de sus modificaciones.

Artículo 64.

El Consejo de Escuela sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes. El Director de Escuela deberá designar un Ministro de Fe encargado de las actas del Consejo, cuya designación deberá comunicarse al Decano a quien deberá enviar copia de las actas del Consejo.

Las sesiones extraordinarias serán citadas por el Director de Escuela a petición de cualquiera de los miembros del Consejo, siempre que las circunstancias lo hagan necesario, lo que calificará el Director de Escuela. Serán también citadas a petición de una autoridad académica superior de la Universidad, y únicamente para los efectos de discutir la materia expresa para lo que fue solicitada.

TÍTULO NOVENO

DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 65.

El Consejo Superior es un organismo colegiado compuesto por el Rector, el Secretario General, los Vicerrectores y los Decanos de la Universidad. Para sesionar requiere de la asistencia de la mayoría absoluta (la mitad más uno o el 50% más 1) de sus miembros. Cuando lo estime necesario el Rector tendrá la facultad de invitar a una sesión de esta instancia a cualquier miembro del Comité de Rectoría o la Junta Directiva.

El Consejo Superior toma sus decisiones mediante acuerdos que constarán en actas que llevará el Secretario General. Los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 66.

Corresponde especialmente al Consejo Superior:

- 1) Conocer y analizar en sus aspectos fundamentales la labor de las Facultades.
- 2) Pronunciarse acerca de las propuestas de reglamentos de la Universidad.
- 3) Pronunciarse sobre el plan de desarrollo estratégico de la Universidad.
- 4) Pronunciarse sobre la creación, modificación o supresión de carreras y programas.



- 5) Pronunciarse sobre la creación, reorganización y supresión de Facultades, Escuelas y otras unidades académicas.
- 6) Pronunciarse sobre la política de admisión de la Universidad.
- 7) Procurar una adecuada coordinación de las unidades académicas de la Universidad.
- 8) Pronunciarse sobre las campañas publicitarias, institucionales y los programas de difusión que se realicen para los procesos de admisión.
- 9) Las demás funciones que le encomienden los reglamentos de la Universidad.

El Consejo Superior sesionará a lo menos una vez al mes en forma ordinaria y sin necesidad de citación. Las sesiones extraordinarias serán citadas por el Secretario General, a iniciativa del Rector, cuando se requiera.

En caso de ausencia justificada de alguno de los miembros, este podrá delegar un suplente para que lo represente con voz y voto en las sesiones.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 67.

El Consejo Académico es un organismo colegiado de la Universidad integrado por el Rector, quien lo preside, el Vicerrector Académico, los Decanos, los Directores de Escuela y los Directores de las unidades dependientes de cada Facultad. También formarán parte de esta instancia colegiada los directivos que el Vicerrector Académico indique, como otras autoridades invitadas por el Rector. Existirá un Secretario de Actas designado por el Vicerrector Académico.

El Consejo Académico sesionará ordinariamente una vez al semestre, y extraordinariamente cuando sea citado por el Rector.

Artículo 68.

Corresponderá especialmente al Consejo Académico:

- 1) Velar por el mejor desarrollo de las actividades docentes que competen a las Escuelas.
- 2) Analizar y elaborar sugerencias y recomendaciones sobre las políticas de docencia.
- 3) Analizar y elaborar sugerencias sobre políticas de admisión.
- 4) Estudiar y opinar, previo a su aprobación, sobre las modificaciones de los reglamentos de la Universidad.
- 5) Pronunciarse sobre la campaña publicitaria de las carreras de la Universidad.

Artículo 69.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y tendrá como finalidad entregar la información necesaria para que la gestión de la Rectoría responda adecuadamente a los intereses propios al Plan de Desarrollo Institucional.



TÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 70.

El Comité de Rectoría, Secretaria General, Vicerrectorías y Facultades podrán establecer, por resolución del Rector, las unidades no detalladas en este Reglamento y sus respectivas funciones.

Artículo 71.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Comité de Rectoría, y las dudas sobre interpretación, por el Secretario General.

